



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

" Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 FEB 2023

### VISTO:

La Solicitud S/N de Registro N° Documento N° 1161693 Expediente N° 993483, de fecha 17 de febrero del 2022, Informe Técnico N° 034-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe N° 523-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 21 de diciembre del 2022, Informe N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 12 de enero de 2023, Informe N° 055-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de febrero de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Solicitud de Registro Documentario N° 1161693 Expediente N° 993483 de fecha 17 de febrero del 2022 la administrada, **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO** identificada con D.N.I N° 00239959 con domicilio legal en calle Mayor Novoa N° 808 cercado de Tumbes; el mismo que solicita Reconocimiento Mediante Acto Resolutivo por Pago mensual del derecho de asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a cinco soles diarios, devengados y los intereses legales generados por la omisión de pago, a partir del 01 de marzo del 1985;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 25 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa, que con Resolución Directoral N°030-90/RG-PCT-DE de fecha 13 de agosto de 1990, se resuelve nombrar como Empleada de Carrera con efectividad al 01 de julio del 1990, a la señora **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, en el cargo de Secretaria Administrativa con nivel remunerativo STC;

Que, según las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos, evidencia el período trabajado desde el 01 de enero del 1990 hasta el 31 de marzo del 1993; así mismo con Resolución Ejecutiva Regional N° 00078-2021/GOB.REG.TUMBESGR, de fecha 28 de abril del 2021, se autoriza la **REINCORPORACIÓN**, en calidad de Servidores Nombrados bajo Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa a la señora **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO** en cumplimiento del marco legal dispuesto



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 28 FEB 2023

por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484 y normas modificatorias, en el cargo de Técnica Administrativa III con nivel remunerativa STA; que con Resolución Gerencial General Regional N° 000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 18 de enero de 2018, se otorga a favor de los trabajadores Nombrados, Contratados y Funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, el reconocimiento de deuda por concepto de Refrigerio y Movilidad del período comprendido del 01 de enero de 1985 al 31 diciembre de 1995;

Que, mediante Informe Técnico N° 523-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 21 de diciembre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Informa que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho, Así, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, dispone en su artículo 117° el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 1 17.1 " Cualquier administrado, individual/o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante rodas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 1 17.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho, Así, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, dispone en su artículo 117° el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 1 17.1 " Cualquier administrado, individual/o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante rodas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 1 17.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley N° 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

" Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 28 FEB 2023

que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de revisión de lo actuado se advierte que la administrada es servidora nombrada, **REINCORPORADA**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en cumplimiento de la Ley N° 27803.

Que, en razón a ello, la administrada está pretendiendo se le reconozca mediante acto resolutivo por pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco soles diarios, devengados y los intereses legales amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que ha otorgado la Asignación única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivel en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- Decreto Supremo N° 025-85 de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (s/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- Decreto Supremo N° 63-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SECIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00) por días efectivos.
- Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988 que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 5/100 INTIS (I/ 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990 dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

" Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 28 FEB 2023

pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.

- Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/ 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/ 5'000,000.00), dicho monto incluye los decretos supremos N° 204-90-ef y N° 109-90-pcm, y presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido divulgaciones como consecuencia del cambio de moneda del Sol de oro y del Inti al nuevo Sol) Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día ascendente a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol" mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 02585-PCM y 063-85-PCM.

Que, en este contexto, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir CINCO Y 00/ SOLES (S/: 5.00) mensuales. Dentro de este contexto resulta un imposible jurídico por la administrada.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, OPINA : Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, sobre reconocimiento mediante acto resolutivo por pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco soles diarios. Devengados y los intereses legales.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

" Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 28 FEB 2023

Que, mediante Informe N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 12 de enero de 2023, el Jefe de Recursos Humanos dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, informa que existiendo Resoluciones que reconocen la deuda por concepto de Movilidad y Refrigerio de diversos períodos, esta Oficina de Recursos Humanos, considera que lo peticionado por la trabajadora es **PROCEDENTE**, pero con el fin de no causar perjuicio a la entidad, solicita se derívela presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su **REEVALUACIÓN**, a fin de no vulnerar los derechos de los trabajadores e infringir la Constitución Política de nuestro Estado Peruano.

Que, mediante Informe Técnico N° 055-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, alcanza el expediente de la trabajadora; el mismo que emite el informe de **REEVALUACIÓN** de la solicitud presentada por la administrada GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO sobre pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco soles diarios, mas devengados e intereses legales, solicitado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N° 012-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 12 de enero del 2023, es de precisar, que resulta un imposible jurídico la pretensión presentada por la recurrente, toda vez, que la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/ 5.00 soles mensuales.

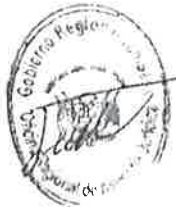
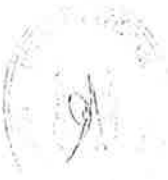
Que, dentro de este contexto legal, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ratifica en la Opinión Legal vertida en el Informe N° 523-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022; en **CONCLUSIÓN, LEGAL**. - esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ratifica en la Opinión Legal vertida en el Informe N° 523-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, **"Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del**

Calle La Marina 200 – Tumbes

Telefax (072) 52-4464





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

" Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000076 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 28 FEB 2023

Gobiernos Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N°0000182--2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2022/GOB.REG.TUMBESGR de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero de 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, sobre reconocimiento mediante acto resolutivo por pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco soles diarios, devengados y los intereses legales; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a doña, **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL